República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00538** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y, en contra de **MICHAEL ALEXANDER RODRÍGUEZ CÁRDENAS y BRIGITHE MILENA MOYA FERNANDEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la acreencia incorporada en el pagaré No. **432790** y en la escritura pública No. 2413 de 23 de julio de 2014, otorgada por la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Soacha, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital en pesos	Intereses plazo	Vencimiento
1	$263.319,oo	$239.664,oo	16/08/2022
2	$334.274,oo	$236.428,oo	16/09/2022
3	$337.541,oo	$233.161,oo	16/10/2022
4	$340.840,oo	$229.862,oo	16/11/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **$23'177.426,oo** por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **432790** y la escritura pública No. 2413 de 23 de julio de 2014, otorgada por la Notaría Segunda (2ª) del Circulo de Soacha, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40416240**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- La abogada **ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO**, actúa como endosataria en procuración de la cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **27** hoy **25/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d81b48efdd14588bf39bd22a96c4a31519ee8c657da5fdb62004b65b39c29e9**

Documento generado en 22/04/2023 10:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica